

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 291-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA CAUSA No. 291-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de Enero de 2013.- Las 12h30. **VISTOS.-** Agréguese el escrito presentado el 14 de diciembre de 2012 a las 14h18, por el señor Virgilio Herdoiza Zabala conjuntamente con el Abogado Gorky Rodríguez Proaño su defensor particular, mediante el cual ratifica su intervención en el proceso y señala la casilla judicial No. 3172 del Palacio de Justicia para posteriores notificaciones. **PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2, al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "*Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales*", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal, señala el de "*Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley*". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal, seguirán los principios de "*transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso*". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "*Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal*". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán "*Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver*". Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral, cometida, es de aquellas que le corresponde conocer, tramitar y resolver al

Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente, se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad con la normativa vigente a la época, en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día 11 de mayo de 2011, a las 17h03, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 291-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Copia certificada del Oficio No. 2011—2547-PN-RQ2 de 10 de mayo de 2011, suscrito por el Teniente de Policía, Leonardo Serrano Guanín, Comandante Encargado de la Unidad de Vigilancia RQ-2 (Acc) por medio del cual remite el Parte Policial S/N, y adjunta copias de las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieron la ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Copia del Parte informativo, de fecha 5 de mayo de 2011, suscrito por el señor Cabo Primero de Policía, Luis Arturo Venegas Espinosa, mediante el cual informa que entregó Boletas Informativas a varias personas, que presuntamente infringieron la Ley, entre la cual consta la Boleta Informativa No. BI-027174-2011-TCE, entregada al señor Virgilio Augusto Herdoiza, documento que consta certificado a fojas 2; c) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-027174-2011-TCE (fs. 4); d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales, asignadas a ese Despacho. (fs. 10); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a las infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 11 a 11 vlt.); f) Oficio No. 151-2012-TCE-SG-JU de 27 de junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la causa No. 291-2011-TCE. (fs.12); g) Providencia de 16 de octubre de 2012 a las 08h00 dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 13); h) Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente al señor Virgilio Augusto Herdoiza Zabala, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-3874-DIC-AI. (fs. 15 y 16); i) Auto de admisión a trámite dictado el 23 de noviembre de 2012, a las 13h30 (fs. 17 y 17 vlt.); y, j) Razón de citación al señor Virgilio Augusto Herdoiza Zabala en la persona de la señora Jacqueline María Herdoiza Zabala, hermana del Presunto Infractor, suscrita por el Abg. Edison Reina Jaramillo, citador – notificador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 22). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 12 de diciembre de 2012, a las 11H00, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, el señor Virgilio Augusto Herdoiza Zabala estuvo representado por el Dr. Gorky Rodríguez Proaño, con cédula de ciudadanía 100170918-5, además estuvo presente el señor Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa, con cédula de ciudadanía No.171253985-5; para la sustanciación de la audiencia se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia*

ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Virgilio Augusto Herdoiza Zabala conjuntamente con su abogado Defensor, el doctor Gorky Rodríguez Proaño; b) También asistió a la diligencia, el señor Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa, quien realizó el respectivo juramento ante la señora Juez y reconoce que el Parte Informativo es de su autoría, y ante la pregunta de la Juez, respecto a si recordaba algo del caso, el manifestó que no recuerda en qué circunstancias encontró al Presunto Infractor; c) El Defensor Particular ofreciendo poder y ratificación a nombre de su Defendido, impugnó el Parte Policial, porque es incompleto e invocó el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Narró que se encontraba su Defendido en un local comercial en una tienda, en las inmediaciones de las calles Arenas y Larrea de la ciudad de Quito, diagonal al Consejo Provincial de Pichincha, cancelando una deuda a la propietaria de esa tienda, momento en el cual fue sorprendido por la presencia del señor Agente Policial, quien le entregó un boletín informativo. Afirmó que en aquella tienda sí se encontraban otras personas, que presuntamente estaban tomando bebidas e insistió en impugnar el Parte Policial, más todavía cuando jamás el mencionado Agente probó por medios técnicos como el examen de alcoholemia o de alcoholtest que su Defendido se encontraba ingiriendo licor. Por otra parte el Abogado Defensor, solicitó prácticas de pruebas dentro del presente proceso, las mismas que deben ser validadas para que tengan eficacia jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República, finalmente solicitó que se considere la declaración del señor Teniente Venegas al momento de esta Audiencia, quien manifiesta no recordar las circunstancias y lugar preciso de la determinación de la presunta infracción, careciendo de valor el parte informativo presentado en este Tribunal. La señora Juez interroga al Abogado respecto a ¿qué pruebas solicita que sean practicadas?, a lo cual contestó –"puede ser el reconocimiento del lugar de los hechos o la declaración de la propietaria del local comercial". Ante esta situación, la señora Juez manifestó que la Ley prevé lo que los jueces deben o no hacer dentro de un proceso de esta naturaleza y que la negativa de efectuar las peticiones del señor abogado particular se debe a que es una prohibición puramente legal, porque se está acatando lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los cuales se han dado lectura en esta diligencia, para conocimiento de las partes procesales, más aún cuando el Presunto Infractor fue citado con el señalamiento del día y la hora en que debía llevarse a cabo la audiencia de prueba y juzgamiento con mucho tiempo de antelación para que pueda

preparar su defensa y solicitar las diligencias necesarias para su defensa; d) El Presunto Infractor intervino, quien indicó que alrededor de las cuatro y cincuenta y cinco salió de su oficina, y se trasladó a un local a pagar una cuenta que tenía pendiente, demorándose dos minutos y cuando procedió a salir, entró la policía y dijeron que no podían salir porque argumentaban que todos estaban tomando. Señala que solicitó a la Autoridad competente, que hable con la señora de la Tienda, para que ratifique su versión. Indicó finalmente que fue una situación injusta, puesto que si él hubiera tomado aquel día lo aceptaría, porque esa es su formación y su forma de ser, por lo que se siente lesionado moralmente por esta causa; y, e) No se observa que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Virgilio Augusto Herdoiza Zabala haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Virgilio Augusto Herdoiza Zabala con cédula de ciudadanía número 170048321-5 . 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de Enero de 2013.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

